



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Avóquese por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por los señores **DAVID SANTIAGO FAJARDO SUAREZ** y **DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -MEN-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y el principio de confianza legítima; en consecuencia désele el trámite preferencial previsto por el **Decreto 2591 de 1991** y dentro del mismo, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- NOTIFÍQUESE el inicio de esta acción de tutela a las entidades accionadas, en consecuencia, dese traslado de la demanda para que dentro del término de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por los accionantes.

2.- VINCÚLESE a todos los concursantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes Zonas Rural y No Rural. En ese sentido, se **ORDENA** requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que notifique del inicio del presente trámite a través del correo electrónico, y se corra traslado del libelo tutelar a fin que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.

3.- ORDENESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el inicio del presente trámite en un lugar visible de su página web, con el fin que todas las personas que se consideren afectadas con una eventual decisión del Juez constitucional intervengan al interior de la presente actuación. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.

4.- Realícense las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente; para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración; al momento de tomar la decisión de fondo.



5.- Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada, ha de indicarse que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé que - entre otros motivos - puede decretarse una medida provisional “...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho cuya protección se demanda...”, lo que en este caso resulta improcedente, dado que en el escrito de tutela y sus anexos no se acredita la urgencia inmediata y la necesidad de conceder la medida, pues no se denota un perjuicio irremediable para los derechos de los actores que acarree esperar el celero trámite contenido en el decreto 2591 de 1991, a la par que, para resolver la controversia planteada deviene imperioso otorgarle la oportunidad a las autoridades demandadas de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción; no obstante, de salir favorable el fallo de tutela en favor de los accionantes, el despacho podrá tomar las medidas que considere necesarias para restaurar los derechos que se encuentren vulnerados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 006 Función De Conocimiento
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39836c6d2ff9f0a7eee7970d9860322b6ba91a453d67b20df2e206e996a9ebc1**

Documento generado en 09/06/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>